

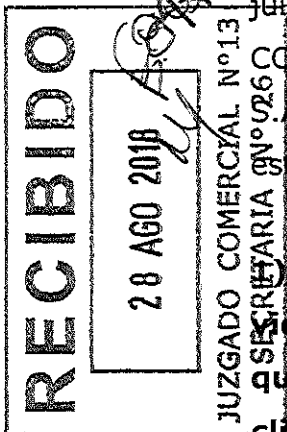
SECRETARIA 26

EDICTO.

El Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 13 Secretaría N° 26 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 Piso 4, C. A.B.A., hace saber a los señores clientes de **BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.**, que con fecha 19 de noviembre de 2008 **UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** -Asociación Civil- le ha iniciado un juicio colectivo, autos "UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN S.A. s/ordinario" Nro. 54.367/2008, que tramita por ante este juzgado.

El OBJETO del juicio consiste en:

- 1) obtener el cese del cobro del seguro colectivo de vida de deudores por parte del Banco demandado;
- 2) que el Banco demandado restituya a cada uno de los clientes que corresponden a la cartera de consumo, lo percibido por dicho concepto - más los intereses correspondientes- en lo que exceda al valor corriente en plaza que entiende aplicable y
- 3) se declare la nulidad de la cláusula del seguro de vida colectivo de deudores o referidas al mismo en los contratos de préstamo,
- 4) se integren los contratos y se mantenga la prima por tres meses al valor de plaza y que una vez vencido el plazo de tres meses y de continuar contratando el seguro de vida colectivo, el banco lo haga a través de licitación pública y se adjudique a tres de mejor precio para que pueda elegir el consumidor previa notificación al usuario con toda la



103/104

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 13 SECRETARIA 26

información y 5) se condene al Banco a abonar una multa civil en los términos del Art. 52 bis de la ley 24240, monto a ser establecido por V.S.

Aquellos consumidores que se consideren afectados pueden comparecer a ejercer el derecho de exclusión previsto por el art. 54 de la ley 24.240 (2° párrafo) dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día de publicación edictal, los eventuales involucrados podrán hacer uso de su derecho de exclusión mediante la presentación en autos de una nota sin necesidad de firma de letrado, con la prevención de que su silencio será considerado como manifestación de voluntad de atenerse a las consecuencias de la cosa juzgada que resulte de la sentencia a dictarse.

Asimismo se hace saber a los afectados lo dispuesto por el Art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidor el cual dispone que: *"...la sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario previo a la sentencia..."*

Publíquese por tres días en el diario LA NACIÓN de forma alternada, no en días corridos y siendo uno de ellos el día domingo y de forma destacada.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2018.

Edo. A. Vale.

SECRETARÍA
SECRETARÍO

SECRETARÍA
SECRETARÍO